**Observaciones al Acuerdo SGVAXXX Información Básica de las entidades reguladas y supervisadas por la SUGEVAL**

***Segunda consulta al medio. Abril 2021***

| **Texto en consulta** | **Observación** | **Respuesta Sugeval** | **Texto definitivo**  Texto adicionado o cambiado |
| --- | --- | --- | --- |
| **Considerando que:**   1. El artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores. 2. De conformidad con el inciso b) del artículo 8 de esa misma Ley corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en esa ley. 3. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Acta de la Sesión 1579-2020, celebrada el 1 de junio de 2020, se aprobó la adición de un artículo 7bis al Reglamento, que tiene por objetivo hacer más eficiente el proceso de captura de información sobre miembros de órgano dirección, alta gerencia y otros órganos de gobierno de las entidades supervisadas y fiscalizadas, mediante las herramientas informáticas de autogestión Sistema de Registro y Actualización de Roles y Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que sea uniforme con las herramientas con que cuentan otras Superintendencias.      1. La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los administrados, a efecto de evitar duplicidades y garantizar el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos de forma oportuna y expedita. El desarrollo de sistemas de información automatizados permite coadyuvar en la consecución de estos fines. 2. La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°. 8454, establece que esta se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. Asimismo, dispone que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita; y, señala que todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. 3. El artículo 12 del acuerdo SGV-A-188 indica que por asuntos normativos y de requisitos especiales se presentarán por medios físicos los documentos emitidos por un Notario público, documentos expedidos en el extranjero que deban ser legalizados o apostillados, salvo que exista una autoridad costarricense con firma digital cuyo certificado digital haya sido emitido por una autoridad certificadora reconocida a nivel nacional que realice estos trámites, certificaciones emitidas por otras instituciones públicas costarricenses que no sean generadas ni firmadas por vía digital y cuyo único soporte sea el documento físico y los documentos relacionados con investigaciones preliminares o procedimientos administrativos sancionatorios. 4. El artículo 14 del Reglamento General de Auditores Externos, indica que “Los grupos o conglomerados financieros y las entidades supervisadas deben comunicar anualmente el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un oficio a la Superintendencia respectiva.” 5. Los artículos 23, 28 y 33 del Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión contemplan que las sociedades que administran fondos de inversión comuniquen a la Superintendencia el nombramiento y sustitución de los miembros de la junta directiva, comité de inversiones, gestor de portafolios, analistas internacionales, comité de riesgos, asesorares legales y firma de auditoría externa, mediante un Comunicado de Hecho Relevante. 6. El artículo 27 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 establece que los sujetos fiscalizados deben informar al órgano supervisor correspondiente y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) el nombramiento o el cambio del Oficial y del Oficial adjunto de cumplimiento. Así mismo, el artículo 31 de esta misma normativa establece que cada uno de los sujetos fiscalizados por las Superintendencias deben nombrar un órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento, denominado Comité de Cumplimiento. 7. Los artículos 6, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 37, 38 y 39 del Reglamento de Gobierno Corporativo, establece la necesidad de conformar comités de auditoría, riesgos, nominaciones, remuneraciones así como la unidad de riesgos, de cumplimiento, la auditoría interna y externa.   11. Los artículos 8 y 9 del Reglamento general de gestión de la tecnología de información indican que las entidades supervisadas son responsables de planificar, implementar, controlar y mantener un marco de gestión de TI, así como elaborar y mantener actualizado su perfil tecnológico. El Acuerdo SUGEF 8-08, Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, numeral 7. del apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12, define el contenido de la declaración que solicita el Sistema de Roles.   1. Este Despacho ha considerado relevante definir en el presente acuerdo los requerimientos de información que las entidades reguladas y supervisadas deberán acatar para la puesta en marcha del Sistema de Registro y Actualización de Roles.   Por tanto dispone el presente Acuerdo: |  |  | **Considerando que:**   1. El artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores. 2. De conformidad con el inciso b) del artículo 8 de esa misma Ley corresponde al Superintendente adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación, supervisión y fiscalización que le competen a la Superintendencia de conformidad con lo dispuesto en esa ley. 3. Mediante el Artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información con lineamientos sobre los deberes de comunicación de los diferentes participantes en el mercado de valores. Posteriormente, mediante el Artículo 11 del Acta de la Sesión 1579-2020, celebrada el 1 de junio de 2020, se aprobó la adición de un artículo 7bis al Reglamento, que tiene por objetivo hacer más eficiente el proceso de captura de información sobre miembros de órgano dirección, alta gerencia y otros órganos de gobierno de las entidades supervisadas y fiscalizadas, mediante las herramientas informáticas de autogestión Sistema de Registro y Actualización de Roles y Administración de Esquemas de Seguridad (AES) que sea uniforme con las herramientas con que cuentan otras Superintendencias. 4. La supervisión de entidades financieras en Costa Rica es responsabilidad de la SUGEF, que supervisa a los bancos, empresas financieras, mutualistas y cooperativas; la SUGEVAL, que supervisa el mercado de valores, puestos de bolsa y sociedades administradoras de fondos de inversión; la SUGESE, que supervisa a las aseguradoras y reaseguradoras, así como a los corredores de seguros; y la SUPEN, que supervisa el sistema privado de pensiones. Estas superintendencias están bajo la dirección del CONASSIF, órgano superior que tiene por objeto dotar de uniformidad e integración a la regulación y supervisión del sistema financiero costarricense. 5. La supervisión consolidada ha sido concebida legalmente como el enfoque para evaluar los riesgos a los que se enfrentan las entidades y empresas supervisadas que forman parte de grupos o conglomerados financieros, siendo este un enfoque de supervisión complementario e integral, aplicado por el supervisor responsable (es decir, el supervisor del grupo), que no sustituye ni obstaculiza los roles y responsabilidades de los supervisores individuales que el marco legal establece para determinadas actividades financieras. 6. Las superintendencias ejercen sus funciones bajo un enfoque de supervisión basada en riesgos. Dentro de este marco, el capital es una fuente de soporte financiero que protege a las entidades y empresas de pérdidas inesperadas y, contribuye, de manera clave, a preservar su seguridad y solidez. Mediante la supervisión, se evalúa el nivel y la calidad del capital, estableciendo valoraciones prospectivas a partir de los riesgos de las actividades de negocio significativas. 7. La Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los administrados, a efecto de evitar duplicidades y garantizar el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos de forma oportuna y expedita. El desarrollo de sistemas de información automatizados permite coadyuvar en la consecución de estos fines. 8. La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N°. 8454, establece que esta se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario, o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. Asimismo, dispone que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma jurídica que se exija la presencia de una firma, se reconocerá de igual manera tanto la digital como la manuscrita; y, señala que todo documento, mensaje electrónico o archivo digital asociado a una firma digital certificada se presumirá, salvo prueba en contrario, de la autoría y responsabilidad del titular del correspondiente certificado digital, vigente en el momento de su emisión. 9. El artículo 12 del acuerdo SGV-A-188 indica que por asuntos normativos y de requisitos especiales se presentarán por medios físicos los documentos emitidos por un Notario público, documentos expedidos en el extranjero que deban ser legalizados o apostillados, salvo que exista una autoridad costarricense con firma digital cuyo certificado digital haya sido emitido por una autoridad certificadora reconocida a nivel nacional que realice estos trámites, certificaciones emitidas por otras instituciones públicas costarricenses que no sean generadas ni firmadas por vía digital y cuyo único soporte sea el documento físico y los documentos relacionados con investigaciones preliminares o procedimientos administrativos sancionatorios. 10. El artículo 14 del Reglamento General de Auditores Externos, indica que “Los grupos o conglomerados financieros y las entidades supervisadas deben comunicar anualmente el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un oficio a la Superintendencia respectiva.” 11. Los artículos 23, 28 y 33 del Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión contemplan que las sociedades que administran fondos de inversión comuniquen a la Superintendencia el nombramiento y sustitución de los miembros de la junta directiva, comité de inversiones, gestor de portafolios, analistas internacionales, comité de riesgos, asesorares legales y firma de auditoría externa, mediante un Comunicado de Hecho Relevante. 12. El artículo 27 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204 establece que los sujetos fiscalizados deben informar al órgano supervisor correspondiente y a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) el nombramiento o el cambio del Oficial y del Oficial adjunto de cumplimiento. Así mismo, el artículo 31 de esta misma normativa establece que cada uno de los sujetos fiscalizados por las Superintendencias deben nombrar un órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento, denominado Comité de Cumplimiento. 13. El Reglamento de Gobierno Corporativo, promulga que el principio de transparencia debe propiciarse mediante la divulgación de información sobre el gobierno corporativo a las partes interesadas, entre las que está incluida esta Superintendencia. Además dicho reglamento, establece que la entidad debe tener una posición de colaboración con el supervisor en relación con la información que este solicita con propósitos de supervisión o evaluación y que debe promover que todos los colaboradores de la entidad sigan el mismo principio. Además en sus artículos 6, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 37, 38 y 39, establece la necesidad de conformar comités de auditoría, riesgos, nominaciones, remuneraciones así como la unidad de riesgos, de cumplimiento, la auditoría interna y externa. 14. El principio de divulgación; completa, oportuna, y precisa de información actual, así como fiable que sea relevante para la toma de decisiones de inversión, está directamente relacionado con los objetivos de protección de los inversionistas y de los mercados justos, eficientes y transparentes emitidos por la IOSCO. Este principio exige considerar la idoneidad, precisión y oportunidad de la información financiera y no financiera, así como la revelación de los riesgos que sean importantes para las decisiones de los inversionistas. De tal forma que la información registrada en el sistema de Roles se constituye en un insumo para el análisis de las entidades que participan en el mercado de valores. 15. Los artículos 8 y 9 del Reglamento general de gestión de la tecnología de información indican que las entidades supervisadas son responsables de planificar, implementar, controlar y mantener un marco de gestión de TI, así como elaborar y mantener actualizado su perfil tecnológico. El Acuerdo SUGEF 8-08, Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, numeral 7. del apartado IV Antecedentes disciplinarios y judiciales del Anexo 12, define el contenido de la declaración que solicita el Sistema de Roles. 16. La superintendencia ha venido trabajando en proyectos tecnológicos que permitan automatizar la carga de información que eviten procesos operativos y duplicación de envíos de tal forma que con la implementación del Sistema de Registro y Actualización de Roles se va a habilitar una Herramienta tecnológica que permita comunicar mediante Comunicados de Hechos Relevantes aquellos cambios registrados en Roles. 17. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia. 18. Este Despacho ha considerado relevante definir en el presente acuerdo los requerimientos de información que las entidades reguladas y supervisadas deberán acatar para la puesta en marcha del Sistema de Registro y Actualización de Roles.   Por tanto dispone el presente Acuerdo: |
| **Artículo 1. Alcance**  El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben realizar: los órganos de dirección, alta gerencia, comités técnicos, consejos, y demás empleados o funcionarios que por su puesto deban remitir información a través del Sistema de Registro y Actualización de Roles (en adelante Roles), de las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia General de Valores, de conformidad con el artículo 140 bis de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.  Todo el personal que tenga que rendir información a través de Roles, debe autenticarse utilizando una firma digital avanzada. | **Banco Nacional de Costa Rica**  GER-054-2021  El concepto de “firma digital avanzada” no existe en nuestro ordenamiento jurídico, lo que contempla es la “firma digital certificada”. Se recomienda revisar. | Aceptada la observación. | 1. **Alcance**   El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben realizar: los órganos de dirección, alta gerencia, comités técnicos, consejos, y demás empleados o funcionarios que por su puesto deban remitir información a través del Sistema de Registro y Actualización de Roles (en adelante Roles), de las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia General de Valores, de conformidad con el inciso l) del artículo 8 de la Ley N.° 7558 Reguladora del Mercado de Valores y con el artículo 140 bis de la Ley N.° 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.  Todo el personal que tenga que rendir información a través de Roles, debe autenticarse utilizando una firma digital certificada. |
| **Cámara de Emisores** Oficio recibido 30 abr. 2021  El Artículo 140 bis de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, No. 7558, dispone lo siguiente:  “Artículo 140 bis- […]  Se entiende como empresa supervisada, aquellas empresas integrantes de un grupo o conglomerado financiero, incluida la empresa controladora, que por la naturaleza de sus actividades no estén sujetas a un régimen jurídico especial de supervisión. Por entidades supervisadas se entenderá aquellas que son fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval), la Superintendencia de Pensiones (Supen) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese), en razón de la naturaleza de sus operaciones, de conformidad con las leyes especiales que les son aplicables…”  […]  Debe notarse que de la lectura de este Artículo 140 bis, se hace una distinción conceptual entre “empresa supervisada” y “entidad supervisada”.  En el caso de la “entidad supervisada”, se dispone que las entidades sujetas a la supervisión de otras superintendencias del país, la regulación y supervisión individual de esas entidades la llevará a cabo el supervisor de la entidad, de acuerdo con los respectivos marcos legales especiales.  Esto a diferencia de las “empresas supervisadas” aquellas empresas integrantes de un grupo o conglomerado financiero, incluida la empresa controladora, que por la naturaleza de sus actividades no estén sujetas a un régimen jurídico especial de supervisión.  Dentro de esta especial distinción, debemos ubicar a los “emisores de valores puros” y algunos “emisores públicos no financieros”, tal y como los hemos denominado, los cuales son ajenos a las reglas de los grupos o conglomerados financieros, regulados en el Artículo 141 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y de lo cual hace eco el Artículo 140 bis antes analizado, para efectos de esa necesaria distinción. Señala el Artículo 141 citado:  “Artículo 141- Constitución de grupos y conglomerados financieros  Los grupos financieros deberán estar constituidos por una sociedad controladora y por entidades o empresas, locales o del exterior, dedicadas a realizar actividades financieras exclusivamente y organizadas como sociedades anónimas, tales como bancos, empresas financieras no bancarias,...”  […]  Además, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) definirá, mediante Circular, otras entidades o empresas nacionales o extranjeras, dedicadas a la actividad financiera, que podrían formar parte del grupo, tales como aquellas que apoyan la actividad del grupo financiero o las que, resultado de la valoración de riesgos por parte del supervisor responsable, evidencie que es necesario que sean parte del grupo para una mejor representación de las características particulares del modelo de negocio del grupo financiero resultante.  Como bien puede apreciarse de la lectura de este Artículo 141, los emisores puros y los públicos no financieros, están fuera del espectro del alcance de dicho Artículo.  En razón de lo expuesto hasta aquí, extrañamos esta distinción particular dentro de la normativa propuesta, en aras a la seguridad jurídica que ampara a nuestros asociados “emisores de valores puros y emisores públicos no financieros”, los cuales evidentemente tienen sus propias regulaciones como sociedades anónimas en el primer caso, y como entidades públicas de diferente naturaleza, pero no de carácter financiero, dentro del alcance del Artículo 141 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.  […]  En razón de lo expuesto, solicitamos la exclusión de los emisores no financieros sean estos públicos o privados, de la regulación propuesta | No se puede excluir de la aplicación de la norma a las entidades, lo que se busca es que esta información sea suministrada directamente por las entidades y empresas reguladas para minimizar la intervención de tareas manuales y sus riesgos y que se conviertan en actividades autogestionadas con la información de primera mano del regulado. |
|  | **Cámara de Fondos**  C10-21  Consideramos que las entidades financieras que tienen como función principal la captación de recursos del público, y en virtud de ello, asumen pasivos, su regulación tiene como fundamento revelar su capacidad de pago. Es el caso típico de la banca, por ejemplo. Los fondos de inversión, y sus administradoras, no asumen pasivos, no hacen intermediación financiera, y la  base de su regulación, es la transparencia informativa. Es por ello que, a diferencia de los bancos, para seguir con el ejemplo, los fondos y sus administradoras revelan cuantiosa  información en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en los Prospectos Informativos, en los Informes Trimestrales, en el Ingresador (diario, semanal y mensual), en las revelaciones emanadas por las normas de gobierno corporativo, estados financieros periódicos y en los  Hechos Relevantes diarios. Nos parece que toda la información relevante que el público inversionista requiere para formarse una opinión razonada y fundamentada; o bien la información necesaria para la labor de supervisión del Regulador, ya se envía a SUGEVAL, al público inversionista o a ambos.  Existen normas transversales de aplicación a los diferentes participantes del sistema financiero, como por ejemplo algunas normas contables dirigidas a conglomerados financieros, pero nos parece que se deben distinguir y tratar de manera diferenciada, aquellas áreas donde claramente no somos iguales. Es decir, los iguales deben ser tratados como iguales y los  diferentes como diferentes. Esta circular en consulta, deviene apropiada para otras entidades que no tienen como base la transparencia informativa que ya las administradoras y sus fondos  cumplen cabalmente desde su origen.  Conforme al artículo 8 inciso l) de la LRMV, nos parece que podemos hacer el ejercicio de analizar si existe información razonablemente necesaria para la toma de decisiones del  inversionista, o para la adecuada gestión del Regulador, que no esté incluida en los mecanismos  de información antes citados, y en ese sentido buscar la forma de agregarlo. Este ejercicio necesariamente debería partir de un sano balance de Costo-Beneficio, y apoyarse en los  canales de información que hoy día ya utilizamos y que están consolidados entre Sugeval y las Administradoras de Fondos de Inversión.  En momentos en que el país enfrenta el reto de la reactivación económica, que vivimos la crisis económica más grande del último siglo y que estamos por iniciar un proceso conjunto de  identificación de inhibidores del desarrollo del mercado, aplicar esta norma a las Administradoras y sus fondos de inversión, implica una duplicación informativa y una recarga  de costos innecesaria. Lo convertiría en un inhibidor más.  En tal sentido, respetuosamente planteamos la exclusión de las administradoras y sus fondos  de inversión gestionados, de las obligaciones informativas derivadas de la aplicación del  sistema de ROLES. Esta solicitud es coincidente con los esfuerzos del Estado por la  simplificación y eliminación de trámites, cobijados en la Ley No. 8220, Ley de Protección al  Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos. | No se puede excluir de la aplicación de la norma a las entidades, lo que se busca es que esta información sea suministrada directamente por las entidades y empresas reguladas para minimizar la intervención de tareas manuales y sus riesgos y que se conviertan en actividades autogestionadas con la información de primera mano del regulado. |  |
|  | **FITCHCACR** CO-023-21  Debería permitirse que el personal que tenga que rendir información a través de Roles pueda autenticarse a través de otro mecanismo diferente al de la firma digital avanzada. Proponemos esto, ya que podría ocurrir que haya funcionarios de compañías multinacionales, como es el caso de mi representada, que deban prestar la información mencionada en este Acuerdo y no sean nacionales ni residentes costarricenses, por lo cual no contarían con una firma digital avanzada y no podrían cumplir con esta remisión. Por otra parte, en caso de que no sea posible lo anterior, les pediríamos que únicamente se requiera la rendición de información a través de Roles para aquellos funcionarios que sean nacionales y/o sean residentes costarricenses. | El sistema contempla y permite que personas sin una identificación emitida en Costa Rica puedan aparecer en el Sistema Roles para ello, la entidad regulada digita los datos en el sistema, la persona en el extranjero manda la información de respaldo de manera apostillada y la entidad regulada debe remitirla a la Sugeval. Con base a la información recibida la Superintendencia “activa” el rol. |  |
| **Artículo 2. Servicio de administración de esquemas de seguridad**  A través de la plataforma Sugeval Directo los participantes mediante Roles, efectuarán el registro de información requerida.  Cada entidad deben contar con personal certificado por la Autoridad Certificadora del SINPE del Banco Central de Costa Rica en el uso del sistema Administración de Esquemas de Seguridad (en adelantes AES), como requisito indispensable para la administración de los perfiles de seguridad de Roles.  El sistema AES es el sistema que deberán utilizar cada entidad para la administración interna de los usuarios así como la administración de los perfiles de seguridad del sistema Roles.  Es requisito que cada entidad nombre al menos dos Responsables de Seguridad Total, los cuales actúan de manera mancomunada y son los encargados de la administración de los perfiles de seguridad de Roles. | **FITCHCACR** CO-023-21  Sometemos a consideración de la Superintendencia, modificar el requisito de contar con al menos dos Responsables de Seguridad Total, encargados de la administración de los perfiles de seguridad de Roles, debido a que esto podría no adecuarse al tamaño y la estructura corporativa de algunas entidades reguladas. Por esta razón, solicitamos que para aquellas entidades cuyo tamaño de sus oficinas sea pequeño en Costa Rica, se pueda designar a por lo menos un funcionario designado en lugar de dos. | La razón por la cual se solicita “al menos dos” funcionarios es por motivos de seguridad y control cruzado ya que las aprobaciones de los “Responsables de Seguridad Total” se realizan en conjunto y de manera coordinada. | 1. **Servicio de administración de esquemas de seguridad**   A través de la plataforma Sugeval Directo los participantes mediante Roles, efectuarán el registro de la información requerida.  Cada entidad deben contar con personal certificado por la Autoridad Certificadora del SINPE del Banco Central de Costa Rica en el uso del sistema Administración de Esquemas de Seguridad (en adelantes AES), como requisito indispensable para la administración de los perfiles de seguridad de Roles.  El sistema AES es el sistema que deberán utilizar cada entidad para la administración interna de los usuarios así como la administración de los perfiles de seguridad del sistema Roles.  Es requisito que cada entidad nombre al menos dos Responsables de Seguridad Total, los cuales actúan de manera mancomunada y son los encargados de la administración de los perfiles de seguridad de Roles. | |
| Responsable de Seguridad Total Corresponde al Responsable de Seguridad Total, como perfil asignado en el AES, la asignación de los perfiles y permisos a los usuarios que participan en la carga de información en Roles y definir los Responsables de la Seguridad Parcial (RSP) que velan por la administración de Roles. |  |  | 1. **Responsable de Seguridad Total**   Corresponde al Responsable de Seguridad Total, como perfil asignado en el AES, la asignación de los perfiles y permisos a los usuarios que participan en la carga de información en Roles y definir los Responsables de la Seguridad Parcial (RSP) que velan por la administración de Roles. | |
| **Artículo 4. Servicio de registro y actualización de Roles**  Las entidades deben ingresar la información que se requiera, según el tipo de entidad y rol. Son responsables de la veracidad y exactitud de la información consignada en dicha aplicación.  Los representantes legales de las entidades deben cumplir con las funciones de aprobación establecidas en este Acuerdo para lo cual deben ser asignados como usuarios de Roles.  Los empleados o funcionarios que sean asignados como usuarios por la propia entidad, así como el representante legal, deberán previamente haber participado en el proceso de capacitación correspondiente. | **Cámara de Emisores** Oficio recibido 30 abr. 2021   * 1. No queda claro de la lectura del artículo 4 si el proceso de capacitación en el sistema para los Representantes Legales se convierte en una obligación o puede delegarse exclusivamente a los usuarios asignados, pues evidentemente el Representante Legal tiene otras funciones a nivel de las sociedades y no debería requerirles por parte de la Sugeval asumir una tarea operativa. La necesidad de esa capacitación queda evidente en el artículo 10 de la propuesta, pero igualmente no se justifica ese papel operativo siendo que el representante puede designar usuarios que realicen la función en el sistema. | Se recomienda que los representantes legales participen en las certificaciones del sistema para conozcan a detalle la información sobre la cual ellos declararán y estamparán sus firmas. | 1. **Servicio de registro y actualización de Roles**   Las entidades deben ingresar la información que se requiera, según el tipo de entidad y rol. Son responsables de la veracidad y exactitud de la información consignada en dicho sistema.  Los representantes legales de las entidades deben cumplir con las funciones de aprobación establecidas en este Acuerdo para lo cual deben ser asignados como usuarios de Roles.  Los empleados o funcionarios que sean asignados como usuarios por la propia entidad, así como el representante legal, deberán previamente haber participado en el proceso de capacitación correspondiente. | |
| **Artículo 5. Puestos e instancias de control que deben ser revelados**  Las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia deben informar en los casos que corresponda, los requisitos que establezca la normativa acerca del nombramiento (permanente o temporal) así como cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación, de los puestos o instancias de control indicados a continuación:   1. Órgano de dirección. (Cuando corresponda incluir “Otro miembro” se debe digitar el nombre del rol por ejemplo: vocal, directivo, etc.). 2. Alta gerencia . (En el caso de los Gerentes a.i. estos deberán ingresarse al sistema en caso de renuncia o destitución del gerente general o sustitución temporal). 3. Oficial de cumplimiento y oficial de cumplimiento adjunto (de la empresa y corporativo), Ley 8204. 4. Auditoria interna. Aplica al Auditor interno de la empresa y corporativo. 5. Gestor de portafolio (titulares y suplentes). 6. Consejo de calificación. 7. Estructura de capital. Aplica a la persona física accionista indicada en el artículo 35 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. 8. Órgano fiscalizador (fiscal). 9. Comité de cumplimiento. 10. Comité de auditoría. 11. Comité de riesgos. (si una persona posee varios cargos dentro de la estructura de manejo de riesgos de la entidad, sus datos deben ingresarse en cada rol). 12. Comité de nominaciones. 13. Comité de remuneraciones. 14. Unidad de riesgos. 15. Comité de TI. 16. Contable y financiero (Responsable, Contador, Contador suplente). 17. Director de riesgos. 18. Tecnologías de información (Responsable corporativo, del perfil tecnológico, suplente del perfil tecnológico ). 19. Puestos externos (Auditor externo, Auditor externo de TI). 20. Cumplimiento legal y regulatorio (Responsable). 21. Sub-auditor interno. 22. Otro puesto gerencial (Director). 23. Comité de inversiones. 24. Punto de contacto.   Para evitar duplicidades, en el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) que ya ingresan información de Roles en Sugef Directo, solo deben ingresar información adicional al rol aplicable, de acuerdo a la actividad regulada por Sugeval. | **Banco Nacional de Costa Rica**  GER-054-2021  Se recomienda aclarar en qué plazo se debe informar los casos. | Priva la normativa original del requerimiento y en caso de no existir, se aplica el plazo de 5 días indicado en el art. 8 de este acuerdo. | **Artículo 5. Puestos e instancias de control que deben ser revelados**  Las entidades reguladas y supervisadas por la Superintendencia deben informar en los casos que corresponda, los requisitos que establezca la normativa acerca del nombramiento (permanente o temporal) así como cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación, de los puestos o instancias de control indicados a continuación:   1. Órgano de dirección. (Cuando corresponda incluir “Otro miembro” se debe digitar el nombre del rol por ejemplo: vocal, directivo, etc.). 2. Alta gerencia. (En el caso de los Gerentes a.i. estos deberán ingresarse al sistema en caso de renuncia o destitución del gerente general o sustitución temporal). 3. Cumplimiento de la Ley 8204 Oficial de cumplimiento titular y oficial de cumplimiento adjunto (de la empresa y corporativo), Ley 8204. 4. Auditoria interna. Aplica al Auditor interno de la empresa y corporativo, Sub auditor interno, Auditor Interno outsourcing y el Socio de Auditoria 5. Gestor de portafolio (titulares y suplentes). ~~f. Consejo de calificación~~ 6. Estructura de capital. Aplica a la persona física accionista indicada en el artículo 35 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. 7. Órgano fiscalizador (fiscal). 8. Comité de cumplimiento. 9. Comité de auditoría. 10. Comité de riesgos. (si una persona posee varios cargos dentro de la estructura de manejo de riesgos de la entidad, sus datos deben ingresarse en cada rol). 11. Comité de nominaciones. 12. Comité de remuneraciones. 13. Unidad de riesgos. 14. Comité de TI. 15. Contable y financiero (Responsable, Contador, Contador suplente, Contador Responsable outsourcing). 16. Dirección de riesgos. 17. Tecnologías de información (Responsable corporativo, del perfil tecnológico, suplente del perfil tecnológico ). 18. Puestos externos (Auditor externo, Auditor externo de TI). 19. Cumplimiento legal y regulatorio (Responsable). 20. Comité de inversiones (no aplica para Puestos de Bolsa). 21. Punto central de contacto. 22. Firmador de hechos relevantes. 23. Otros roles.   Para evitar duplicidades, en el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) que ya ingresan información de Roles en Sugef Directo, solo deben ingresar en Roles de Sugeval directo información adicional al rol aplicable, de acuerdo a la actividad regulada por Sugeval. | |
| **Bolsa Nacional de Valores** DG/089/2021  Establece los requisitos que señale la normativa acerca del nombramiento y cese del cargo de las personas indicadas en el artículo. Sin embargo, no se especifica de qué forma ni por cuál mecanismo se presentará dicha información, es decir, no queda claro si la plataforma Sugeval Directo tendrá los formularios o apartados correspondientes para incorporar dicha información, ni tampoco se hace remisión a las instrucciones que a futuro pudiera emitir la Superintendencia. | El sistema Roles disponible a través de Sugeval Directo presenta los campos y formularios para ingresar la información correspondiente. |
| [...]  Nos preocupa que, en el caso de la Bolsa Nacional de Valores, como es de su conocimiento, hace algunas semanas por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, se modificó la integración de la Junta Directiva y Fiscalía y precisamente nos encontramos tramitando ante la Superintendencia el cumplimiento de los requisitos de información que dispone el Reglamento de Bolsas de Valores. Siendo que la fecha en que según el Acuerdo en consulta nos corresponderá hacer la carga de la información a Sugeval Directo, es julio del presente año, y que la información que se incluya en la plataforma no debe tener más de tres meses de expedida, surge nuestra preocupación por tener que volver a solicitar a todos los Directores de la Junta Directiva y Fiscales la misma información que ya se ha presentado, para cumplir así con el Acuerdo. Por este motivo, agradecemos interponer sus buenos oficios para que la citada información sea validada al momento en que se realice la carga correspondiente por parte de la Bolsa y no sea necesario requerirla nuevamente. | Debido al cambio de plazo de la entrada en vigencia de Roles esta observación no aplica. |
|  | **FITCHCACR-CO-023-21**  Se solicita que el deber de informar los puestos e instancias de control pueda hacerse a través del Sistema de Registro y Actualización de Roles o MENDOCEL mientras están vigentes ambas plataformas. Proponemos lo anterior, para evitar un doble trámite actualizar dicha información en dicha plataforma y en el sistema mencionado una vez entre en vigencia el presente Acuerdo. | El sistema Roles es una herramienta que permite la autogestión por parte de la entidad regulada de la información de su personal directivo y operativo principal. Este sistema ya está implementado por parte de las demás entidades reguladas y superintendencias del sistema financiero.  Mendocel es un sistema de mensajería de documentos electrónicos exclusivo entre la Sugeval y sus entidades reguladas.  Se prevé que en el 2022 la disponibilidad a través de Sugeval Directo de un mecanismo para la generación automática de comunicados de hechos relevantes para órganos e instancias de control que deban ser informados mediante el sistema de Roles. |  | |
| **Popular Valores P.B.**  PVSA-224-2021  Para este artículo, se mantienen las siguientes observaciones que se señalaron para la consulta realizada el año anterior mediante el oficio referencia 1148  - inciso b), queda la duda sobre lo mencionado para los nombramientos de los Gerentes a.i. donde se indica “o sustitución temporal”, a cuanto plazo se refiere la sustitución temporal; considerando que hay sustituciones temporales por vacaciones o incapacidades, que en el caso particular de Popular Valores, se generan para ausencias de más de tres días.  - Inciso l) y m); en caso de que se tenga un único comité de remuneraciones y nominaciones, se repetiría la información en ambos o se tiene la opción de unificarlos; o cual de los dos debería reportarse?  - Inciso o) para el comité de TI se incluye la información del comité que considera miembros de Junta Directiva y no los comités administrativos de TI.  - Inciso w); en el caso de los Puestos de Bolsa aplica esta información?, considerando que no son requeridos comités de Inversiones con Directores a nivel normativo, pero se tiene a nivel administrativo.  Por favor valorar para este artículo, por las dudas que se generan, la posibilidad que se genere desde el reglamento una especie de detalle en que se indique que sería obligatorio para cada tipo de entidad (Puestos, Sociedades administradoras de fondos, emisores de valores, calificadores, etc…); o considerara desde la plataforma la habilitación o no de los espacios, dado que cuando se llevó la capacitación del tema esto no era claro.  En al último párrafo de este artículo se indica: “Para evitar duplicidades, en el caso de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF) que ya ingresan información de Roles en Sugef Directo, solo deben ingresar información adicional al rol aplicable, de acuerdo a la actividad regulada por Sugeval”, la consulta es, que sucede en el caso de las Sociedades de entidades supervisadas por entidades bancarias supervisadas por la SUGEF en cuanto a los comités corporativos, aplica este párrafo o se atiende con el transitorio II de la propuesta de acuerdo. | Se refiere a sustitución temporal por periodos prolongados en los casos en los cuales se remueve del cargo al titular. Para el uso de derechos laborales, queda a criterio de la entidad.  Si una persona posee distintos roles dentro de varios comités, sus datos deben ingresarse en cada rol.  Solo el que considera miembros de Junta Directiva.  Este rol no les aplica a los puestos de bolsa en el Servicio de Roles.  A la entrada de vigencia del sistema se encontrará en Sugeval Directo una guía operativa que detallará los roles que debe incluir cada tipo de entidad.  En cuanto a los comités corporativos debe volver a ingresar los datos del o los encargado(s) principales tanto en la información del conglomerado como en la Soc. Administradora de Fondos y el Puesto de Bolsa.  El sistema prevé evitar duplicidades porque en el caso de las entidades financieras, la Sugeval podrá acceder a través del sistema Roles la información que esta haya ingresado en **Sugef** Directo y la entidad regulada tendrá que ingresar solo la información de los roles particulares que le exija Sugeval. |
|  | **Popular S.F.I.**  SAFI-GG-188-2021  Artículo 5, ítem t Puestos e instancias de control que deben ser revelados: por favor aclarar si corresponde a Cumplimiento Normativo.  El área de cumplimiento normativo es un área conglomerado, por lo que se solicita aclarar adicionalmente si se debe indicar el responsable en la SAFI o solamente el responsable conglomerado, el cual ya ha sido reportado en Roles en Sugef directamente. | En cuanto a los comités corporativos debe volver a ingresar los datos del o los encargado(s) principales tanto en la información del conglomerado como en la Soc. Administradora de Fondos y el Puesto de Bolsa. |  | |
| **Artículo 6. Declaraciones**  Algunos de los roles ingresados al sistema deberán completar información de los aspectos, que se detallan a continuación:   1. **Formación académica:** Se relaciona con aspectos generales de los títulos académicos obtenidos por el Rol respectivo. 2. **Formación especializada:** Corresponde a la formación especializada que tiene el Rol respectivo y que se relaciona con las funciones desarrolladas. 3. **Historial laboral:** Se refiere al detalle de las últimas experiencias laborales del Rol donde se incluye información general del puesto y el periodo durante el cual se desarrolló. 4. **Antecedentes disciplinarios y judiciales:** Corresponde a una serie de preguntas de respuesta cerrada, sobre algunos antecedentes penales del Rol respectivo. Para los casos afirmativos se debe incluir las observaciones respectivas.   A continuación se detallan los Roles que deben llenar la declaración jurada, así como las secciones que se deben completar para los roles que conforman los puestos o instancias de control siguientes:  Órgano director, Alta Gerencia, Oficial de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento adjunto,  Auditor Interno y Gestor de Portafolios deben presentar lo indicado en los incisos del a) al d) inclusive.  Consejo de calificación, Estructura de Capital y Fiscal solo deben presentar el inciso d).  Para los roles que sean desempeñados por no residentes que no posean firma digital emitida en Costa Rica y que se requieran la firma de la declaración jurada, el formulario original debe ser presentado ante la Superintendencia mediante documentación certificada notarialmente, para poder concluir con el proceso de registro del Rol. | **Banco Nacional de Costa Rica**  GER-054-2021  Se hace referencia a la declaración de antecedentes disciplinarios y judiciales de la persona física que declara. Al respecto, se sugiere aclarar o especificar que dicha declaración se refiere a los aspectos normados en el artículo 12 del acuerdo o bien la del transitorio III, pues en la forma en que está planteada la norma es sumamente amplia.  En cuanto al "Historial laboral" aclarar si es que corresponden a los últimos 5 años como mínimo, por ejemplo los últimos 3 o 5 cargos desempeñados, entre otras. | Lo que corresponde no es tanto la cantidad de datos en años sino mencionar los cargos desempeñados que demuestren la idoneidad de la persona para ejercer el puesto. | 1. **Declaraciones**   Algunos de los roles ingresados al sistema deberán completar información de los aspectos, que se detallan a continuación:   1. **Formación académica**: Se relaciona con aspectos generales de los títulos académicos obtenidos por el Rol respectivo. 2. **Formación especializada**: Corresponde a la formación especializada que tiene el Rol respectivo y que se relaciona con las funciones desarrolladas. 3. **Historial laboral**: Se refiere al detalle de las últimas experiencias laborales del Rol donde se incluye información general del puesto y el periodo durante el cual se desarrolló. 4. **Antecedentes disciplinarios y judiciales**: Corresponde a una serie de preguntas de respuesta cerrada, sobre algunos antecedentes penales del Rol respectivo. Para los casos afirmativos se debe incluir las observaciones respectivas.   A continuación, se detallan los Roles que deben llenar la declaración jurada, así como las secciones que se deben completar para los roles que conforman los puestos o instancias de control siguientes:  Órgano director, Alta Gerencia, Oficial de Cumplimiento, Oficial de Cumplimiento adjunto,  Auditor Interno y Gestor de Portafolios deben presentar lo indicado en los incisos del a) al d) inclusive.  ~~Consejo de calificación,~~ Estructura de Capital y Fiscal solo deben presentar el inciso d).  Para los roles que sean desempeñados por no residentes que no posean firma digital emitida en Costa Rica y que se requieran la firma de la declaración jurada, el formulario original debe ser presentado ante la Superintendencia mediante documentación certificada notarialmente o apostillados, para poder concluir con el proceso de registro del Rol. | |
| **Bolsa Nacional de Valores** DG/089/2021  … no se aclara cómo se ingresará dicha información y cuál es el tipo de información que se requiere, ya que debe tomarse en cuenta que de las personas que se requiere la información (por ejemplo, Directores de Junta Directiva, Alta Gerencia, entre otros), éstas no tendrán roles asignados en el sistema para incluir la información, de modo que serán los usuarios de la entidad quienes deban hacerlo en su nombre, y por ello es necesario que se indique cuál información es la que se va a requerir. | La información se digita directamente en los formularios disponibles a través del sistema roles. |
| Nos preocupa que las declaraciones sobre antecedentes laborales, así como antecedentes disciplinarios y judiciales vayan más allá de lo que realmente deben tener como objetivo, cual es demostrar la idoneidad de los miembros de Junta Directiva, Alta Gerencia y órganos de control de las entidades reguladas y supervisadas. Solicitamos la reconsideración de algunos de esos requerimientos por lo apuntado anteriormente, con el fin de que más bien se limiten a considerar causales que realmente sean graves y que puedan incidir en la idoneidad de la persona para el cargo que ocupa o para el que se le va a nombrar, según sea el caso. | La revelación de la información de los roles va acorde con las normas originales del requerimiento.  Las declaraciones responden a lo normado en el art. 7 bis del Reglamento de Suministro de Información Financiera y la declaración se describe en el artículo 12 del acuerdo. |
| **Cámara de Emisores** Oficio recibido 30 abr. 2021  Se desprende del último párrafo que se trata de una autenticación de firma, no de una declaración jurada notarial. No obstante, lo anterior, lleva la complicación para los no residentes de llevar a un notario local para certificar la declaración o bien acudir a un cónsul costarricense que actúe como notario o uno del país donde resida, con el trámite de apostilla y otros, que en algunos países son complicados, en especial en la situación actual de pandemia, en la que muchas de estas dependencias se encuentran cerradas. En momentos donde el país requiere estimular la inscripción de más emisores, este tipo de propuesta constituye un desestimulo. | El procedimiento de autentificación se apega a los principios legales de la normativa costarricense. |
| **FITCHCACR-CO-023-21**  Se somete a consideración de la Superintendencia agregar un texto en el Acuerdo que establezca que para las Calificadoras de Riesgos se aplicarían los siguientes ajustes teniendo en cuenta estos motivos :  (i) Consejo de Calificación: Teniendo en cuenta la frecuencia y la incorporación de funcionarios no residentes y/o nacionales en los procesos de calificación se solicita prescindir de las declaraciones juradas y la información de antecedentes disciplinarios y judiciales, ya que esto implicaría un trámite dispendioso y largo que dificultaría las operaciones.  (ii) Órgano Director: El Reglamento sobre Calificación de Valores y Sociedades Calificadoras de Riesgo establece la obligación para los representantes legales y los miembros de la Junta Directiva de realizar una declaración jurada acorde con la naturaleza del servicio de calificación. Por esta razón, se solicita que se precise que para efectos de los directores de las sociedades calificadoras de riesgos aplicaría dicha declaración en lugar de las mencionadas en el Acuerdo sobre los antecedentes disciplinarios y judiciales de estos funcionarios. | Se elimina el Consejo de Calificación como un rol que deba declarar (nuevo art. 5 del acuerdo).  De conformidad con el Reglamento de Calificadoras de Riesgo, corresponde al Superintendente la definición de la declaración jurada y este Acuerdo lo define.  Artículo 4.- Requisitos para la autorización.  d) Currículo de los socios, personal directivo y representantes legales, así como de una declaración jurada otorgada ante notario público en escritura pública que haga constar que ninguno de ellos ha sido condenado durante los últimos diez años por ningún delito contra la fe pública o la propiedad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Superintendente |  | |
| **Scotia Fondos**  SFIGG05-2021  11. En relación con el artículo 6, en el sistema de Roles (SUGEF DIRECTO) actualmente el Representante Legal puede declarar por las personas extrajeras. ¿En el caso de  SUGEVAL se va aplicar de la misma forma? | El sistema Roles disponible a través de **Sugeval** Directo contempla y permite que personas sin una identificación emitida en Costa Rica puedan aparecer en Sistema Roles para ello, la entidad regulada digita los datos de la persona en el sistema, la persona en el extranjero manda la información de respaldo de manera apostillada y la entidad regulada debe remitirla a la Sugeval. Con base a la información recibida la superintendencia “activa” el rol. |
| 1. **Medio para actualizar la información**   La información de las personas físicas o instancias de control será actualizada mediante Roles como parte de la plataforma SUGEVAL Directo, en la dirección <https://www.sugevaldirecto.sugeval.fi.cr>  La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en Roles. |  |  | 1. **Medio para actualizar la información**   La información de las personas físicas o instancias de control será actualizada mediante Roles como parte de la plataforma SUGEVAL Directo, en la dirección <https://www.sugevaldirecto.sugeval.fi.cr>  La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en Roles. | |
| **Artículo 8. Plazos para actualizar la información**  La entidad supervisada debe actualizar en Roles la información de los puestos indicados en el artículo 5 de este acuerdo, de conformidad con el requerimiento normativo correspondiente. La actualización deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, en aquellos casos en los que la normativa aplicable no defina un plazo diferente para el requerimiento. | **Banco Nacional de Costa Rica**  GER-054-2021  Se sugiere, por temas del requerimiento operativo que conlleva este cumplimiento, que sea al menos 10 días hábiles. | Hay que realizar una diferenciación entre el ingreso o **actualización** **de la información** de un rol y la **activación** del mismo.  El plazo indicado en este artículo es para el **ingreso o actualización de la información.**  Si la solicitud de ampliación del plazo es para darle tiempo a los miembros extranjeros para que envíen su información apostillada se aclara que, si hoy por ejemplo, se cambia un miembro de la junta, la entidad tiene 3 días para **ingresar o actualizar** la información de la nueva persona en roles, pero el rol no se **activa** hasta que llegue la información apostillada por tanto, no consideramos necesario aumentar el plazo.  Misma respuesta al comentario anterior. | 1. **Plazos para actualizar la información**   La entidad supervisada debe actualizar en Roles la información de los puestos indicados en el artículo 5 de este acuerdo, de conformidad con el requerimiento normativo correspondiente. La actualización deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, en aquellos casos en los que la normativa aplicable no defina un plazo diferente para el requerimiento. | |
| **FITCHCACR-CO-023-21**  Proponemos a la Superintendencia incluir una ampliación del término para actualizar la información hasta quince días hábiles para aquellos funcionarios que no son nacionales o residentes costarricenses, considerando que estos requerirían realizar trámites de notarización y apostilla de la documentación y que estos procesos generalmente demorarían más de tres días hábiles y requerirían del envío de la documentación en original a la Superintendencia. |
| **Popular Valores P.B**.  PVSA-224-2021  Valorar el plazo de los tres días hábiles, buscándose incrementar al menos a 5 días hábiles, dada la información que debe recopilarse para ingresar a la plataforma. Adicionalmente, debería aclararse que son “x” días hábiles posterior a “…”, por ejemplo: “posterior a la comunicación de acuerdo (nombramiento o integración de los órganos)” |  | |
| 1. **Personería Jurídica del representante legal y apoderados de las entidades**   La entidad regulada o supervisada, cada vez que presente un cambio en sus representantes o apoderados, deberá aportar a la Superintendencia, por los medios establecidos en el *“Acuerdo SGV-A-188. Directriz para la implementación del sistema de mensajería de documentos electrónicos (MENDOCEL)”,* la documentación, en la que se haga constar la representación o el poder otorgado a la persona. Dichos documentos no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses. |  |  | 1. **Personería Jurídica del representante legal y apoderados de las entidades**   La entidad regulada o supervisada, cada vez que presente un cambio en sus representantes o apoderados, deberá aportar a la Superintendencia, por los medios establecidos en el *“Acuerdo SGV-A-188. Directriz para la implementación del sistema de mensajería de documentos electrónicos (MENDOCEL)”,* la documentación, en la que se haga constar la representación o el poder otorgado a la persona. Dichos documentos no podrán tener una antigüedad mayor a tres meses. | |
| **Artículo 10. Responsabilidad del Representante legal**  El Representante Legal debe confirmar cada uno de los roles registrados en el Sistema de Registro y Actualización de Roles. Para algunos roles se requiere de una confirmación simple (no requiere firma del representante legal) y para otros la confirmación requiere de que el Representante Legal lo haga firmando digitalmente.  Los puestos que requieren ser confirmados mediante firma digital del representante legal son los asociados a los siguientes tipos de roles: Alta Gerencia, Cumplimiento de la Ley 8204, Estructura de capital, Auditoría interna y Puestos externos. | **Banco Nacional de Costa Rica**  **GER-054-2021**  Es necesario que se aclare la diferencia entre confirmación simple y confirmación firmada digitalmente. | Para “**aprobar**” (función dentro del Sistema Roles) un rol perteneciente a la: Alta Gerencia, Cumplimiento de la Ley 8204, Estructura de capital, Auditoría interna y Puestos externos, el representante legal deber firmar una declaración jurada propia disponible en el mismo sistema en que afirma haber “evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable” del rol en cuestión, esto es una **confirmación firmada digitalmente**.  Para todos los demás roles, el representante legal activa cada rol sin necesidad de firmar la declaración antes citada, y esto es una **confirmación simple**. | 1. **Responsabilidad del Representante legal**   El Representante Legal debe confirmar cada uno de los roles registrados en el Sistema de Registro y Actualización de Roles. Para algunos roles se requiere de una confirmación simple (no requiere firma del representante legal) y para otros la confirmación requiere de que el Representante Legal lo haga firmando digitalmente.  Los puestos que requieren ser confirmados mediante firma digital del representante legal son los asociados a los siguientes tipos de roles: Alta Gerencia, Cumplimiento de la Ley 8204, Estructura de capital, Auditoría interna y Puestos externos. | |
| **Cámara de Emisores** Oficio recibido 30 abr. 2021  Parece excesivo el deber de confirmación del Representante Legal y la declaración jurada ... de confirmar “haber evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado)”.  i. Por ejemplo, el representante legal no elige a los directores de junta directiva, ni al fiscal.  ii. En el caso de las entidades públicas no financieras, si tienen un Consejo, éste es el que elige muchos de los cargos. Pero a su vez, es el Consejo de Gobierno el que elige a los máximos jerarcas.  iii. Esto evidencia un traslape de responsabilidades. | Con base a la observación se simplificó la redacción y los alcances de la declaración del representante legal (art. 11 del nuevo acuerdo). |
| **Artículo 11. Declaración jurada del representante legal**  La siguiente declaración digital será rendida en Roles por el representante legal para los casos que corresponda según el artículo 10 de este acuerdo:  *“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).*  *Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.*  *Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGEVAL en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Valores para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”* | **Cámara de Emisores** Oficio recibido 30 abr. 2021  Es criterio de esta Cámara que esta declaración jurada es la que en algunos instrumentos jurídicos se ha entendido como declaración jurada simple, no la otorgada ante notario. Para ello, hay que tomar en cuenta que la comparecencia ante notario no solo tiene consecuencias sobre la autenticidad, que bien podría comprobarse mediante el uso de la firma digital, sino que tiene un componente de información, verificación, e imposición de las penas con que la ley castiga los delitos correspondientes, elemento que no se cumple aquí. Ahora bien, eso no la releva de la seriedad del caso por ser una manifestación de parte auténtica, y por ello, sí que podría ser fundamento para las sanciones administrativas que correspondan en caso de falsedad. | Mismo comentario anterior. | 1. **Declaración jurada del representante legal**   La siguiente declaración digital será rendida en Roles por el representante legal para los casos que corresponda según el artículo 10 de este acuerdo:  *“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).*  *Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.*  *A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGEVAL en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Valores para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”* | |
| **Popular Valores P.B.**  PVSA-224-2021  Con respecto al texto de la declaración, sería importante que se valoren los casos en que las entidades son parte de un Conglomerado, para que la redacción considere que la evaluación se realizó a nivel de la entidad controladora y que el expediente se mantiene así. Consideraría que las entidades o representantes legales de las entidades se respaldarán con un documento generado por la Controladora donde se confirme lo requerido, pero debería valorarse en la redacción de la declaración esta situación, además amparado en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo. | La declaración es en relación directa con la entidad y no es extensiva a las otras empresas del Grupo Financiero.  Y con base a la observación se simplificó la redacción y los alcances de la declaración del representante legal (art. 11 del nuevo acuerdo). |
| **Artículo 12. Declaración jurada sobre antecedentes disciplinarios y judiciales**  Los declarantes indicados en el artículo 6 como declarantes del aspecto denominado Antecedentes penales deben indicar en el sistema Roles con un “Sí” o “No” si se les aplica los siguientes atestados y en caso positivo indicar el por qué. La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información relativa a esta declaración.   1. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como gerente general, subgerente general, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles. 2. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que Usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? 3. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? 4. ¿Durante los últimos 4 años, Le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera? 5. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera? En caso afirmativo, indique los detalles. 6. ¿Durante los últimos 4 años en los que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general, subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por un tribunal de cualquier país? 7. ¿Durante los últimos 10 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país o alguno de los delitos dispuestos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732; la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653? En caso afirmativo, incluya los detalles 8. ¿Se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPA 9. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país o cualquier otro proceso concursal? En caso afirmativo, incluya los detalles 10. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro del órgano de dirección, gerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.   La información proporcionada deberá ir acompañada de la siguiente declaración:  *“Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.*  *Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.*  *Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.”* | **Cámara de Emisores** Oficio recibido 30 abr. 2021  Se considera especialmente excesivo lo establecido en este artículo tomando en cuenta que el artículo 11 ya exige que “los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGEVAL en Línea, debidamente compilados y actualizados”. Cuando la normativa requiere la Declaración jurada sobre antecedentes disciplinarios y judiciales, la empresa no solo debería mantenerla actualizada, sin que se mencione la periodicidad, sino que obliga a mantener declaraciones acerca de las que el declarante podría no tener conocimiento, o le resultaría excesivamente oneroso vigilar, ya que establece obligaciones hasta para empresas o entidades con las que el declarante pueda ya no tener relación, por tener que declarar 4 años hacia atrás, o incluso, en el caso de quiebras o convenios de acreedores, sin plazo expreso.  Adicionalmente preocupante resulta que, no se establece la valoración que tendrán estas declaraciones, en caso de que alguna de estas consideraciones sea positiva.  i. Como bien lo ha indicado el regulador y es claro para los emisores puros y públicos no financieros, el prospecto constituye el “contrato” entre el emisor y el inversionista por aplicación del mismo Artículo 10 inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, y en el mismo se revela una cantidad importante de información para la toma de decisiones de inversión, tal es el caso de la: Identificación de los directores, gerentes (personal gerencial ) y asesores involucrados con el proceso de oferta pública, Auditores. Quiere decir, que los emisores exponen esta información al público, de manera que no comprendemos cuál es el interés del regulador de duplicar requisitos a éstos los emisores.  j. Consideramos que la naturaleza regulatoria y de supervisión que ejerce la Superintendencia sobre otros participantes del mercado de valores es muy distinta a la que corresponde en el caso de los emisores puros y emisores públicos no financieros. En otras palabras, ¿puede la SUGEVAL solicitar a un emisor puro remover a un miembro de junta directiva porque que a su criterio considera que no es idóneo, siendo que fue la Asamblea quién realizó tal nombramiento? Si no lo puede hacer, ¿qué sentido tiene pedir información a través de una plataforma creada a nuestro criterio, para la supervisión de otro tipo de participantes, con declaraciones juradas y hasta tiempo del representante legal capacitándose en dicha plataforma? ¿Puede la Sugeval solicitar en el caso de un emisor puro solicitar la remoción de un miembro de un comité porque considera que no es idóneo o tuvo un proceso judicial en el pasado? Porque justamente esta es la información que se solicita en la propuesta de acuerdo y que debe ser ratificada mediante una declaración jurada. ¿O será más bien del interés del regulador, en el caso de los emisores no financieros, velar porque la información que se brinde permita contar con elementos de juicio sobre la capacitad de pago (deuda) o proyección de negocio (acciones)? Porque esta información ya está disponible a través de: prospectos, estados financieros, calificaciones de riesgo, hechos relevantes, código de gobierno corporativo, estados financieros auditados, etc.  k. Sin lugar a dudas, es nuestro criterio que este tipo de requerimientos generalizados, es decir, “para todos igual” sin analizar en detalle la utilidad última de la información, van en contra de la simplificación de trámites y constituyen evidentes inhibidores para que emisores actuales o potenciales acudan al mercado, tema que recientemente ha sido el interés de la misma Superintendencia abordar. | La información recabada en el caso de “emisores de valores puros” es con el propósito de evaluar posibles riesgos morales o legales por parte de su principal personal directivo u operativo que podría potencialmente impactar en la credibilidad, confiabilidad de la empresa.  Se hace énfasis en que esta no es una obligación adicional, sino que ya está normado en el "Artículo 43. Revelaciones mínimas de Gobierno Corporativo e información relevante" del Reglamento de Gobierno Corporativo establece que:  "La entidad debe revelar en su sitio web o por medio de otro mecanismo de fácil acceso a las Partes Interesadas, la información sobre su marco de Gobierno Corporativo. Dicha revelación se debe realizar anualmente y **cuando ocurran cambios relevantes…**” (negrita no es parte del original)  "La información se refiere al menos a:  **[…]**  43.6 Información relativa al Órgano de Dirección que, entre otros, incluya la conformación, tamaño, miembros, proceso de selección, criterio de independencia.  43.7 Información relativa a los miembros del Órgano de Dirección incluidos sus atestados y experiencia, los cargos directivos desempeñados en otras empresas e intereses particulares en transacciones o asuntos que afecten a la entidad y si son o no considerados como independientes, sin entrar a revelar información protegida por la ley.  43.8 Información relativa a la Alta Gerencia que incluya, entre otros, responsabilidades, líneas de reporte, atestados y experiencia.”  **[…]**  Adicionalmente, el artículo 8 inciso l) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV) faculta al Superintendente a exigir a los sujetos fiscalizados toda la información razonablemente necesaria, en las condiciones y periodicidad que la Superintendencia determine, para cumplir adecuadamente con sus funciones supervisoras del mercado de valores | **Artículo 12. Declaración jurada sobre antecedentes disciplinarios y judiciales**  Los declarantes indicados en el artículo 6 como declarantes del aspecto denominado Antecedentes penales deben indicar en el sistema Roles con un “Sí” o “No” si se les aplica los siguientes atestados y en caso positivo indicar el por qué. La Superintendencia guardará confidencialmente toda la información relativa a esta declaración.   1. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como gerente general, subgerente general, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles. 2. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que Usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? 3. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? 4. ¿Durante los últimos 4 años, Le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera? 5. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera? En caso afirmativo, indique los detalles. 6. ¿Durante los últimos 4 años en los que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general, subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por un tribunal de cualquier país? 7. ¿Durante los últimos 10 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o LC/FT/FPADM por un tribunal de cualquier país o alguno de los delitos dispuestos en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786; la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732; la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653? En caso afirmativo, incluya los detalles 8. ¿Se encuentra designado en las publicaciones de organizaciones como la ONU y OFAC, y organismos internacionales o intergubernamentales reconocidos en materia de LC/FT/FPA 9. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país o cualquier otro proceso concursal? En caso afirmativo, incluya los detalles 10. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro del órgano de dirección**,** gerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles.   La información proporcionada deberá ir acompañada de la siguiente declaración:  *“Declaro estar en conocimiento de que la presentación de información falsa o equívoca constituye una causal de rechazo o revocación de la autorización.*  *Asimismo, declaro que la información que he consignado en este documento es completa y exacta y que no me constan o desconozco otros hechos relevantes en relación con la solicitud que se encuentra en trámite.*  *Me comprometo a informar a la Superintendencia de todo cambio sustancial que guarde relación con esta solicitud y que pueda surgir durante su trámite.”* | |
| **Artículo 13. Documentación a conservar de las personas físicas**  Las entidades reguladas deberán mantener bajo su custodia, según sus procedimientos internos, la documentación que respalda la información que remiten a través de Roles para los efectos de la supervisión que corresponda realizar.  Además deberá mantener un expediente que incluya la información que respalde los aspectos indicados en la declaración que se indica en el artículo 6 y a su vez se faculta a la Superintendencia para que solicite la documentación o verifique la información contenida en esa declaración en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. | **Banco Nacional de Costa Rica**  GER-054-2021  En línea con cero papel, se sugiere dar la opción digital. | Los procedimientos de cada entidad determinan si la información a conservar se mantiene impresa o digital. | **Artículo 13. Documentación a conservar de las personas físicas**  Las entidades reguladas deberán mantener bajo su custodia, según sus procedimientos internos, la documentación que respalda la información que remiten a través de Roles para los efectos de la supervisión que corresponda realizar.  Además deberá mantener un expediente que incluya la información que respalde los aspectos indicados en la declaración que se indica en el artículo 6 y a su vez se faculta a la Superintendencia para que solicite la documentación o verifique la información contenida en esa declaración en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. | |
| **Artículo 14. Vigencia**  Las presentes disposiciones rigen a xxx. |  |  | Artículo 14. Vigencia Las presentes disposiciones rigen a partir del 15 de febrero 2022. | |
| **Transitorio I. Sobre la carga inicial de información.**  Las entidades reguladas o supervisadas tendrán las siguientes fechas límite para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 5 de estas disposiciones:   * Puestos de Bolsa y Grupos financieros supervisados por SUGEVAL: del 1 junio de al 31 de julio del 2021. | **INS Valores**  **GG-122-2021**  Solicitamos, una vez aprobado el acuerdo en mención, brindar un plazo mayor a lo indicado en su oficio para la carga inicial de la información, considerando que son muchos los datos que se deben recopilar. | El transitorio I dispone de un plazo de dos meses para la carga inicial de información lo cual consideramos que es suficiente para recabar y digitar la información. | **Transitorio I. Sobre la carga inicial de información.**  Las entidades reguladas o supervisadas tendrán las siguientes fechas límite para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 5 de estas disposiciones:   * Puestos de Bolsa, Grupos financieros supervisados por SUGEVAL, Calificadoras de riesgo, Central de valores, Bolsa de valores, Proveedores de precios, Sistema de Anotación en Cuenta (SAC), Sociedad de compensación y liquidación, Sociedades fiduciarias, y Sociedades titularizadoras: del 15 de febrero al 15 de abril del 2022. * Emisores de valores no financieros, emisores de valores supervisados por Sugef, Sociedades administradoras de fondos de inversión y los fondos bajo su responsabilidad: del 15 de marzo al 15 de mayo del 2022.   La actualización de la información de los cargos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios con la incluida en el Sistema de Registro y Actualización de Roles se realizará al completar los plazos de carga inicial definidos en este transitorio.  Posterior a la carga inicial, la actualización de la información se realizará en el Sistema de Registro y Actualización de Roles y de conformidad con el presente acuerdo | |
| **Transitorio II. Actualización de roles en entidades reguladas por Sugeval que son subsidiarias de grupos y conglomerados financieros regulados por Sugef**  La información de las entidades reguladas por Sugeval y cuyo supervisor principal sea Sugef, se migrará de Sugef Directo para su actualización inicial y posterior consulta.  Los roles para entidades financieras que se generen por solicitud de Sugeval y que no se encuentren en los roles requeridos por Sugef deberán ser ingresados y actualizados en Sugeval Directo. | **Banco Nacional de Costa Rica**  **GER-054-2021**  No se menciona el plazo para cumplir con el transitorio. | Roles Sugeval inicia con datos migrados que han sido previamente ingresados por subsidiarias de grupos y conglomerados financieros regulados por Sugef. Además, el transitorio I dispone de un plazo de dos meses para la carga inicial de información. | **Transitorio II. Actualización de roles en entidades reguladas por Sugeval que son subsidiarias de grupos y conglomerados financieros regulados por Sugef**  La información de las entidades reguladas por Sugeval y cuyo supervisor principal sea Sugef, será visible en Roles de Sugeval para su consulta y publicación en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios cuando aplique.  Los roles para entidades financieras que se generen por solicitud de Sugeval y que no se encuentren en los roles requeridos por Sugef deberán ser ingresados y actualizados en Roles de Sugeval . | |
| **Scotia Fondos**  SFIGG05-2021  10. Con relación al transitorio II. ¿se puede interpretar que la información de la SAFI ya está incluida en Roles de la SUGEF? | Lo que quiere decir es que **Scotiabank de Costa Rica S.A.** (ni los demás emisores financieros) debe volver a digitar en Sugeval Directo la información que ya digitó en Sugef Directo. |
| **Transitorio III Declaración jurada sobre antecedentes disciplinarios y judiciales**  El texto de la declaración indicado en el artículo 13 entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2022.  Hasta el 31 de diciembre del 2021 se utilizará la declaración que se detalla a continuación:   1. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que ha estado o está relacionado como gerente general, subgerente general, miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, o auditor interno ha sido sancionada por alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles. 2. ¿Durante los últimos 4 años, alguna sociedad con la que Usted ha estado o está relacionado como gerente o director, ha sido sancionada por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? 3. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido sancionado por alguna autoridad judicial por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? 4. ¿Durante los últimos 4 años, Le ha sido requerido el pago de alguna de sus obligaciones por una autoridad judicial nacional o extranjera? 5. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido despedido en cualquier país, de algún cargo o empleo, como consecuencia de un procedimiento disciplinario en su contra por su ex-empleador o por recomendación de alguna autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera? En caso afirmativo, indique los detalles. 6. ¿Durante los últimos 4 años en los que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país como miembro de Junta Directiva o Consejo de Administración, gerente general, subgerente general, la sociedad fue declarada en estado de quiebra culpable o fraudulenta por un tribunal de cualquier país? 7. ¿Durante los últimos 10 años, ha sido condenado por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios o legitimación de capitales por un tribunal de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles. 8. ¿Durante los últimos 4 años, ha sido declarado insolvente o en estado de quiebra o intervención por un tribunal o autoridad administrativa de cualquier país? En caso afirmativo, incluya los detalles. 9. ¿Durante el período en que estuvo relacionado con una sociedad de cualquier país, como miembro de órgano de dirección, gerente general o subgerente general, la sociedad fue sometida a intervención administrativa o judicial, realizó un convenio de acreedores o se vio forzada a suspender actividades por parte de una autoridad de supervisión bancaria, bursátil o financiera, por decisiones tomadas en el ejercicio de su cargo? En caso afirmativo incluya los detalles. | **Bolsa Nacional de Valores** DG/089/2021  Se utilizará el texto que se incluye en el Acuerdo, pero que, a partir de enero del 2022, será otro texto el que aplicará. Ante esta disposición, consideramos que no tiene sentido tener diferentes textos de declaraciones juradas, pudiendo hacerse desde el inicio la declaración jurada (más amplia) que empezaría a regir en el año 2022. En todo caso, es de esperarse que no se imponga a los sujetos fiscalizados y supervisados que ya hubiesen incluido la declaración este año, tener que modificarla por el nuevo formato, pues eso atentaría contra todos los principios de economía procesal y agilidad en los trámites administrativos. | Esta observación ya no aplica ya que para el momento en que entre a regir este acuerdo habrá una sola declaración. | *(Se elimina este transitorio)* | |
| **FITCHCACR-CO-023-21**  Sometemos a consideración de la Superintendencia la incorporación de una sola declaración jurada en el Acuerdo en lugar de dos, una hasta el 31 de diciembre de 2021 y otra desde el 1 de enero de 2022 en adelante, para efectos de evitar duplicidad de la información que es cargada en el sistema por las entidades reguladas y supervisadas. | Misma respuesta al comentario anterior. |  | |
| **Popular Valores P.B.**  PVSA-224-2021  Revisar la referencia del artículo de la declaración, dado que se indica artículo 13, mientras que la declaración está detallada en el artículo 12 | Misma respuesta al comentario trasanterior. |  | |
| **Aspectos varios** | **Banco Nacional de Costa Rica**  GER-054-2021  Indicar el contacto para gestionar consultas, en caso de requerirse alguna capacitación adicional, antes del 01 de junio 2021.  Valorar si esta metodología va a sustituir el método actual de envío de información y por ende los reglamentos y acuerdos que establezcan el suministro de dicha información. | Se facilitarán guías para usuario, las consultas técnicas se canalizarán a través de la vía de “Soporte a Regulados” y el contacto de negocio se indicará en el sitio de Sugeval Directo.  No se sustituye ni hay cambios en la normativa actual ya que se sigue solicitando la misma información solo que por un canal diferente (Roles). |  | |
| **BCR SAFI 157-2021**  No tenemos observaciones sin embargo, sí consideramos importante y necesario que en el momento en que consideren oportuno se realice una actualización de la operación del sistema, lo anterior, considerando que la certificación y uso del sistema fue impartida en el año 2019. | Se facilitarán guías y video. Las consultas técnicas se canalizarán a través de la vía de “Soporte a Regulados” y el contacto de negocio se indicará en el sitio de Sugeval Directo. |
| **Scotia Fondos**  SFIGG05-2021  1. ¿Existe un proceso de comunicado automático del Sistema que indique los días de inactividad del usuario? (número de días de no utilizar el sistema)  2. ¿Existe un proceso que desactiva de forma automática lo usuarios que NO utilizan el sistema?  3. En caso de que la respuesta del punto 2 sea afirmativo, requerimos conocer dicho proceso en detalle.  4. ¿La funcionalidad de la asignación de opciones de los servicios son de efecto  inmediato o quedan pendiente de autorización por parte de la SUGEVAL?  5. Si se eliminan usuarios del sistema, ¿estas acciones son reflejadas en el sistema de  forma inmediata o quedan pendiente de autorización por parte de la SUGEVAL?  6. ¿Existen eliminaciones que afecten a otros usuarios mancomunados aparte del  usuario que se va a eliminar?  7.Necesitamos conocer el manual de usuario final y el manual del RST.  8. Necesitamos conocer el detalle de la descripción de cada servicio y opciones  registradas en el sistema.  9. ¿Cuál es el contacto en caso de requerir información adicional? | 1. No 2. No. 3. N/A 4. Es inmediato y el encargado de realizarlo es el RST o RSP de su entidad. 5. Es inmediato. 6. Se aclara primero la diferencia entre un “usuario”, un “rol” y un “perfil”.   Un “rol o roles” son el o los cargos que la entidad debe ingresar (gerente, presidente, auditor externo, auditor interno, oficial de cumplimiento, etc.)  Para que uno de sus funcionarios pueda ingresar al sistema Roles debe poseer un “usuario” (similar a una red). El encargado de crear los usuarios de su entidad en Roles es el RST o el RSP.  Un “perfil” es la combinación de derechos que va a tener un usuario dentro de Roles. Un ejemplo de un perfil es el “Firmador”, todos los usuarios que tengan que declarar según lo establecido en el art. 6 del acuerdo, el RST o RSP debe asignarles de previo el perfil de “Firmador” para que puedan estampar sus firmas digitales en sus respectivas declaraciones.  Dicho esto, no existe “usuarios mancomunados” ni “roles mancomunados”. La única figura que es mancomunada son los dos RST que la entidad debe poseer de manera obligatoria.   1. Estos se pondrán a disposición en la plataforma de Sugeval Directo. 2. Estos se dieron en la capacitación para la certificación de usuario de Roles y AES y se retoman en los manuales de usuario. 3. Se facilitarán guías y video. Las consultas técnicas se canalizarán a través de la vía de “Soporte a Regulados” y el contacto de negocio se indicará en el sitio de Sugeval Directo. |